



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(675)

(18 de septiembre de 2023)

PROCESO: PSA A 177- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 400 del 14 de agosto de 2023 se formuló cargos al señor JOSE ELIXER TRULLO identificado con cedula No.98.358.647, propietario del establecimiento EXPENDIO DE CARNE, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 11 de septiembre de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento, el señor JOSE ELIXER TRULLO presentó escrito de descargos el día 05 de septiembre de 2023, en el cual solicita se decrete y practique la siguiente prueba:

INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION 3753 DE 2013 Y RESOLUCION 2016041871 DE 2016 ARTICULO 5, 6 y 36 del decreto 1500 de 2007.

- Que debido a la falta de una PLANTA PARA EL BENEFICIO O SACRIFICIO DE ANIMALES BOVINOS, actos para el consumo Humano, se solicite a la Administración Municipal de Colon Nariño y demás Municipios aledaños el convenio interadministrativo para que tenga como objetivo adelantar la AUTORIZACION SANITARIA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de aplicación de la medida sanitaria número 07 del 19/12/2020, auto comisorio No. 622 del 30/11/20 y acta de visita IVC N°. 021 de 19 de diciembre de 2020 con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba solicitada referente a que se solicite a la administración municipal de Colon Nariño y demás municipios aledaños el convenio interadministrativo municipal de colon Nariño para que tengan como objetivo adelantar la autorización sanitaria para ejercer la actividad de comercialización de carnes para el consumo humano, frente a lo anterior teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados obedecen a la falta de autorización sanitaria y que el procedimiento para adquirir la autorización sanitaria, se encuentra debidamente establecido en la Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, en el que señala que el propietario, representante legal o interesado deberá solicitar ante la entidad territorial de salud la autorización sanitaria, así las cosas se determina que la falta de autorización sanitaria no puede ser adquirida al decretar la prueba como lo solicita en su escrito de descargos

7. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Salud ambiental, con el fin de que se sirva informar si el establecimiento EXPENDIO DE CARNE del municipio de Colón Génova (N) propiedad del señor JOSE ELIXER TRULLO identificado con cedula No.98.358.647, se encuentra inscrito, cuenta con la autorización sanitaria para comercialización de productos cárnicos comestibles y a partir de qué fecha, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar la prueba solicitada por el propietario del establecimiento investigado, de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar la prueba decretada en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó:
Magda R.
Abogada SSP*